



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 044 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 05 MAR. 2014

VISTO :

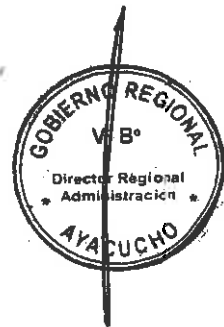
El expediente administrativo N° 001889 del 23 de enero del 2014, en Cuarenta (040) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JAVIER HINOSTROZA NOA** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02680-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, la Opinión Legal N° 077-2014-GRA/GG-ORAJ-UAA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneariamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.*** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el señor Javier Hinostroza Noa, encontrándose en desacuerdo con lo vertido en la Resolución impugnada, por considerarla lesivo a sus intereses, interpone Recurso de Apelación, señalando que en su condición de docente nombrado desde el 01 de mayo de 1998, viene laborando en la Institución Educativa Pública “Basilio Auqui”, y pide se le reconozca el pago por Asignación Especial por la Labor pedagógica efectiva, por contar con estudios de Maestría concluidos, ascendente a la suma de S/.120.00 Nuevos Soles mensuales. Petición que ha sido acogida mediante la Resolución Directoral UGELF N° 0955 de fecha 04 de diciembre de 2012, derecho que a través de la Resolución impugnada se pretende desconocer;

Que, revisado y analizado el contenido de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02680-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR se tiene que en su primer considerando, menciona que la Dirección Regional de Educación toma conocimiento de los expedientes de los señores Edith Conde Tinco y Javier Hinostroza Noa, a través de la Opinión Legal N° 032-2013-ME-GR-AYAC-DREA-UE310-UGEL-F/OAL, que luego fue remitido a la Dirección Regional de Educación mediante Oficio N° 479-2013-DREA-UE 310 UGELF-VF/DIR-H, para su determinación, existiendo actos resolutivos que declararon procedente el pedido de los docentes.



Que, los actos resolutivos que declararon procedente el "Pago por Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva, por contar con Estudios de Maestría Concluidos", a favor de los señores Javier Hinostroza Noa y Edith Conde Tinco, son dos : Resolución Directoral IGELF N° 0955 del 04 de diciembre de 2012 y Resolución Directoral UGELF N° 0996 del 20 de diciembre de 2012; sin embargo, en la Resolución impugnada si bien se menciona a los dos docentes en la parte considerativa, en la parte resolutive sólo se menciona la Resolución Directoral N° UGELF N° 0996 Fajardo, declarando la Nulidad de Oficio de la misma. Por lo que, se establece que la Resolución Directoral UGELF N° 0995 de fecha 04 de diciembre 2012 ha quedado firme y subsistente en todos sus extremos.

Que, respecto al fondo del asunto, es preciso señalar que la Ley N° 29944 de la Reforma Magisterial, entró en vigencia el 25 de noviembre del 2012, fecha posterior a la presentación de las solicitudes de los docentes mencionados, por tanto aplicable las normas anteriores a dicha ley. En ese sentido, la Constitución Política del Perú vigente, a través del artículo 103°, establece que *"...la Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en ambos supuestos, en materia penal, cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad..."*. Como se puede apreciar la Constitución vigente ha establecido como principio o regla general con relación a la aplicación de la norma en el tiempo, la Irretroactividad (está prohibida la retroactividad), y como excepción, la retroactividad en materia penal. Es decir establece una sola posibilidad de la aplicación retroactiva, en el caso penal.

Que, el Código Civil vigente en el artículo III del Título Preliminar, recoge la Teoría de los Hechos cumplidos, cuando señala *"La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú"*.

Que, la Constitución de 1993, ha recogido lo señalado en el Código Civil, ya que el artículo 103° que se ha mencionado, ha sido modificado en este aspecto por la Ley N° 28289 publicado el 17 de noviembre 2004; el artículo anterior señalaba que *"...ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo... La Ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad..."*. Como se puede apreciar la Constitución no había adoptado una solución clara y expresa para definir la vigencia de la Ley en el Tiempo, cosa que si había hecho el Código Civil, y posteriormente la Constitución con la modificación que se está comentando, también la hace suya;

Que, en el presente caso, se establece que no es procedente la aplicación de la Ley N° 29944 de la Reforma Magisterial, por no tener efecto retroactivo. Por tanto fundado el recurso de apelación presentado por el impugnante. El artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un Recurso de Apelación





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 044 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 05 MAR. 2014

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2014-GRA/P.

SE RESUELVE :

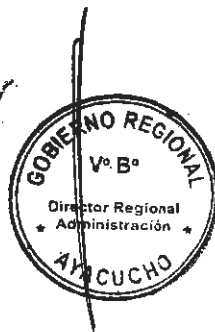
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JAVIER HINOSTROZA NOA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02680-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 04 de Diciembre del 2013; en consecuencia, declárese Nula y sin efecto legal la precitada resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Considérese Firme y subsistente en todos los extremos la Resolución Directoral UGELF N° 0995 del 04 de diciembre del 2012, debiendo la Unidad de Gestión Educativa Local Fajardo, proceder a su cumplimiento, otorgando el pago por "Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva, por Estudios concluidos de Maestría en Educación", al impugnante señor Javier Hinostroza Noa.

ARTICULO TERCERO.- Declarar agotada la vía administrativa conforme lo señala el Art. 218° numeral 2) de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
pedida por mi despacho.

Mg. CAROLINA GAYONAL REZZA
GERENTE REGIONAL

Atentamente



MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL (e)